Ambiente

MEMORANDO

Bogotá D.C., 28 de enero de 2026

PARA: **DANIELA DURÁN GONZÁLEZ**
Jefe Oficina de Asuntos Internacionales

DE: **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta memorando 14002025E3019017 *"ASUNTO: Remisión términos generales - Banco Mundial del ERPA (Emissions Reduction Payment Agreement) de la Fase 3 del programa Biocarbono Orinoquía".*

Reciba un cordial saludo,

Conforme al memorando del asunto y el correo remitido por su Oficina el pasado lunes 19 de enero de 2026, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, la cual nos permitimos transcribir a continuación:

Solicitud contenida en el memorando 14002025E3019017:

"A los efectos, agradecemos a su dependencia emitir concepto sobre el documento de Cláusulas Generales (previo a la firma de la Ministra) antes del miércoles 12 de noviembre, recordando que, según lo mencionado por el Banco Mundial, su contenido no es negociable. También agradecemos se realicen las gestiones determinadas en la Directiva Presidencial 05 de 2025 que procedan." (pág. 2)

Solicitud contenida en el correo electrónico:

"En dicho memorando acudimos a los buenos oficios de la Oficina Asesora Jurídica con el fin de: (i) emitir concepto sobre lo solicitado por la Cancillería, respecto de la capacidad legal y la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA; y (ii) emitir el concepto requerido por la Directiva Presidencial 05 de 2025, relativo a la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria allí contenida.

(…)

En ese sentido, te agradezco evaluar y reconsiderar la respuesta proyectada, a fin de que se emita el concepto:

(i) sobre la cláusula compromisoria contenida en los términos generales; y
(ii) sobre la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA (incluidos sus términos generales)."

Conforme a lo anterior, evidenciamos un cambio en la solicitud relativa al documento de **Cláusulas Generales (no negociable)**, entre el memorando y el correo electrónico:

- La solicitud del memorando es **general**: *"emitir concepto sobre el documento de Cláusulas Generales (previo a la firma de la Ministra) antes del miércoles 12 de noviembre, recordando que, según lo mencionado por el Banco Mundial, su contenido no es negociable".*
- La solicitud inicial del correo versa sobre la **capacidad legal y competencia funcional**: *"(i) emitir concepto sobre lo solicitado por la Cancillería, respecto de la capacidad legal y la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA".*
- La solicitud final del correo versa sobre la **cláusula compromisoria y competencia funcional**: que se emita el concepto: *"(i) sobre la cláusula compromisoria contenida en los términos generales; (ii) sobre la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA (incluidos sus términos generales).*"

Por su parte, la solicitud sobre la **Directiva Presidencial 05 de 2025** también tiene variaciones, entre el memorando y el correo electrónico, así:

- La solicitud del memorando es **general**: *"También agradecemos se realicen las gestiones determinadas en la Directiva Presidencial 05 de 2025 que procedan."*
- La solicitud inicial del correo versa sobre la **conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria**: *"(ii) emitir el*

concepto requerido por la Directiva Presidencial 05 de 2025, relativo a la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria allí contenida."

Así las cosas, dada la diferencia entre solicitudes y que dicho cambio puede generar diferencias en la respuesta, nos permitimos dar respuesta a todos los anteriores interrogantes, condensados en los siguientes puntos:

1. Respuesta frente a la solicitud de concepto sobre las Cláusulas Generales:
 a. Sobre lo solicitado por la Cancillería, respecto de la capacidad legal y la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA ***(ver páginas 4 a 22 del presente memorando)***.
 b. Sobre la cláusula compromisoria contenida en los términos generales ***(ver páginas 22 a 25 del presente memorando)***.
2. Respuesta frente a la solicitud sobre la Directiva Presidencial 05 de 2025:
 a. Sobre la solicitud de gestiones determinadas en la Directiva Presidencial 05 de 2025 que procedan ***(ver páginas 25 a 29 del presente memorando)***.
 b. Sobre la solicitud de concepto requerido por la Directiva Presidencial 05 de 2025, relativo a la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria allí contenida ***(ver página 30 del presente memorando)***.

1. RESPUESTA frente a la solicitud de concepto sobre las Cláusulas Generales:

Antes de abordar los interrogantes concretos dentro de este punto, es importante señalar que la Oficina Asesora Jurídica se pronunció respecto de la Hoja de Términos mediante el memorando 13002025E3010529

dirigido a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo el 20 de junio de 2025, en el que se emitió la siguiente consideración:

> *"(…) desde esta dependencia se informa que, no se podrá dar concepto de viabilidad jurídica hasta tanto los documentos que soporten la hoja de términos -incluyendo esta misma-, gocen de carácter vinculante en un futuro acuerdo de negociación con las partes requeridas.*
>
> *En atención a lo anterior, se devuelve la documentación radicada vía ARCA para que desde su dependencia se continué con el trámite de negociación contractual respectivo a efectos de materializar los compromisos adquiridos por la Señora Ministra; no sin antes mencionar que de la revisión efectuada por parte de esta Oficina a la hoja de términos, se hace necesario señalar que, en lo referente al tema de la tenencia de la tierra y derechos de propiedad1 se sugiere tener presente que desde la perspectiva jurídica, uno de los aspectos que constituye el desarrollo de las iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se centra en el hecho de que hasta la fecha, no se ha definido en el país, la naturaleza jurídica del carbono como recurso que impulsa este tipo de iniciativas y su forzosa diferencia con la figura de la titularidad de las iniciativas de mitigación del cambio climático, contemplada en el artículo 3 de la Resolución 1447 de 2018."*

Lo anterior es relevante tenerlo en cuenta, en la medida que el Acuerdo Marco del ERPA sí está sujeto a negociación, una vez se llegue a un acuerdo sobre la Hoja de Términos.

a. Sobre lo solicitado por la Cancillería, respecto de la capacidad legal y la competencia funcional del MinAmbiente para suscribir el ERPA.

Ahora bien, respecto a este punto, se recuerda que la Cancillería, en el oficio S-GTAJI-25-036637 del 14 de octubre de 2025, sostuvo que en este caso concreto del ERPA, al tratarse de un acuerdo (tanto la Hoja de Términos como las Condiciones Generales) regido por el derecho inglés (cláusula 17.02), no constituye un tratado internacional de Derecho Internacional Público, es decir, no se enmarca dentro del ámbito de aplicación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, por lo tanto, al trasladarse al ámbito del Derecho Internacional

Privado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede celebrar contratos, pero no como parte del Estado o del Gobierno de Colombia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Primer requisito: Que el objeto del contrato esté directamente relacionado con las funciones misionales**, para lo cual corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica de cada entidad ***determinar si cuentan con capacidad y competencia para asumir los compromisos derivados del ERPA***.
- **Segundo requisito:** Que se respete la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007;
- **Tercer requisito:** Que se cuente con la autorización del Estado colombiano para desempeñar el rol de Entidades del Programa[1] (debe autorizarlo el país anfitrión).

Si bien la Cancillería no ofrece un sustento jurídico para afirmar que deben ser las oficinas jurídicas de cada entidad las encargadas de brindar el concepto relativo a las competencias misionales de la entidad y su relación con el objeto del contrato internacional. Sin embargo, en virtud del numeral 6 del artículo 11 del Decreto 3570 de 2011, se identifica la siguiente función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

> ***"ARTÍCULO 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.*** *Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *6. Emitir* ***conceptos jurídicos*** *para la negociación y aplicación de tratados, convenios, protocolos y* ***demás instrumentos internacionales****.*
>
> *(…)"*

[1] "Entidad del Programa" significa la Parte o Partes especificadas como tales en el ERPA y que han sido autorizado por el País Anfitrión, si corresponde, para implementar el Programa ISFL ER y entrar en el Acuerdo Marco ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase ERPA con el Fiduciario;

Conforme a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir un pronunciamiento **jurídico** respecto del **primer requisito**[2], más no técnico ni financiero, ya que dichos aspectos escapan a la órbita de competencias de esta Oficina.

Adicionalmente, sólo nos pronunciaremos respecto del **primer requisito**, ya que es sobre aquél que versa la **capacidad y competencia para asumir compromisos derivados del ERPA**, quedando los puntos restantes bajo responsabilidad del Grupo de Contratos de la Subdirección Administrativa y Financiera (punto sobre el respeto al régimen de contratación estatal) y de la Oficina de Asuntos internacionales (punto sobre la autorización del Estado colombiano como país anfitrión para que el Ministerio de Ambiente sea Entidad del Programa).

Respecto de la competencia:

Así las cosas, a partir de la revisión del documento *"General Conditions Applicable to ERPA Framework Agreements and ERPA Phase Agreements for BioCarbon Fund Initiative for Sustainable Forest Landscapes Emission Reductions Programs"* o Cláusulas Generales se identificó que el documento no cuenta con una cláusula que defina el objetivo del contrato; no obstante, de acuerdo con la Sección 3.01 y la Sección 17.09[3] se concluye que consiste en un contrato de compraventa de Reducciones de Emisiones (ER por sus siglas en inglés)[4] entre las partes: Entidad del Programa (Ministerio de Ambiente) y la Fiduciaria (Banco Mundial); del

[2] "**Que el objeto del contrato esté directamente relacionado con las funciones misionales**, para lo cual corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica de cada entidad ***determinar si cuentan con capacidad y competencia para asumir los compromisos derivados del ERPA***."

[3] *"El Fideicomisario y la Entidad del Programa reconocen irrevocablemente que la relación creada en virtud del Acuerdo Marco del ERPA, cualquier Acuerdo de Fase del ERPA y estas Condiciones Generales (incluyendo cualquier término implícito por ley) es de comprador y vendedor en condiciones de igualdad. Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan (y se han basado en el acuerdo) que no existen obligaciones fiduciarias entre sí en virtud del Acuerdo Marco del ERPA, cualquier Acuerdo de Fase del ERPA o estas Condiciones Generales, independientemente de cómo surjan."*

[4] "Emission Reduction" or "ER" means one metric tonne of Carbon Dioxide Equivalent reduced, avoided, removed or sequestered within the ISFL ER Program Area under the ISFL ER Program below the Emissions Baseline, as measured, reported and Verified in accordance with the ER Monitoring Plan, the ISFL ER Program Requirements and the terms of the ERPA;

cual se derivan diferentes obligaciones y compromisos para cada una de las partes involucradas.

Al respecto, es preciso recordar que, de acuerdo con el numeral 22 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio está facultado o tiene la competencia para *"**[p]articipar con el Ministerio de Relaciones Exteriores** en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y **procedimientos de cooperación** en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; **promover** las relaciones con otros países en asuntos ambientales **y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales** y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;".*

Sin embargo, dado que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha confirmado que este no es un tratado internacional del ámbito del Derecho Internacional Público sino un contrato del régimen del Derecho Internacional Privado, el Ministerio de Ambiente no está facultado para representar al Gobierno Nacional en estas instancias, sino que debe obrar por fuera de esta cláusula, *motu proprio*, opera la Cláusula General de Competencia consagrada en el artículo 6 de la misma Ley, la cual habilita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para operar bajo funciones no atribuidas legalmente a otra autoridad y que estén relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así:

> ***"ARTÍCULO 6. Cláusula General de Competencia.** Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad."*

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 1682 de 2017 establece como funciones de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo las siguientes:

"ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo. Son funciones de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, las siguientes:

(…)

5. Preparar al país para la participación en mecanismos de mercado y carbono y ***apoyar la gestión de recursos de cooperación para acciones de mitigación*** *y adaptación* ***al cambio climático****, en coordinación con la Oficina de Negocios Verdes Sostenibles.*

6. ***Apoyar la construcción de estrategias de reducción de emisiones*** *por deforestación y degradación de bosques* ***y su implementación.***

(…)

13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Así las cosas, dado que el objetivo primigenio del contrato versa sobre la reducción de emisiones de GEI; aspecto relacionado no sólo con el medio ambiente (como lo exige el artículo 6 de la Ley 99 de 1993), sino de **competencia** de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1682 de 2017 (apoyo a la gestión de recursos de cooperación para acciones mitigación al cambio climático -siendo la reducción de emisiones una acción compatible con esa función-) y al numeral 6 de la misma disposición (apoyo a la construcción de estrategias de reducción de emisiones y su implementación), *en términos generales* esta Cartera Ministerial se encuentra habilitada para adquirir obligaciones en el marco del ERPA (Emissions Reduction Payment Agreement).

Respecto de la capacidad:

Ahora bien, a nivel particular, el documento de Cláusulas Generales objeto de revisión, consagra múltiples obligaciones y compromisos que han de ser cumplidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en calidad de Entidad del Programa. Estos compromisos son numerosos y

variados, en su mayoría con un contenido altamente técnico que escapan de la órbita jurídica y, en consecuencia, que impiden que la Oficina Asesora Jurídica determine si la Cartera tiene o no la capacidad para cumplir con dichos compromisos.

Por consiguiente, frente a la capacidad, es la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo la llamada a responder por cada una de las obligaciones derivadas del documento de Cláusulas Generales objeto de revisión y, por lo tanto, dicha dependencia debe revisar y estar de acuerdo para comprometer a la Cartera, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y presupuestales.

Por lo tanto, con el fin de establecer cuáles obligaciones requieren un pronunciamiento técnico adicional, por parte de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo que no sólo participó en las negociaciones, sino que es la dependencia técnica encargada de liderar la implementación del ERPA, se identificaron las siguientes cláusulas con los compromisos más importantes o sustanciales:

Cláusula	Compromiso
ARTÍCULO III Compraventa de reducciones de emisiones **Sección 3.01** Compraventa (a):	*"La Entidad del Programa se compromete a generar, vender y transferir y el Fiduciario se compromete a comprar y pagar por: (i) los ER del Contrato[5]; y (ii) las ER Adicionales respecto de las cuales el Concesionario ha ejercido su Opción de Compra, de conformidad con los términos del Acuerdo Marco ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase ERPA."*
ARTÍCULO III Compraventa de reducciones de emisiones **Sección 3.02** Transferencia de ER de Contrato (a):	*"La Entidad del Programa generará y transferirá, o hará que se transfieran, los montos del Período de Informe Mínimo para el Período de Informe pertinente de cada fase del ERPA sobre una base de antigüedad de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase del ERPA.*
ARTÍCULO III Compraventa de reducciones de emisiones **Sección**	*A menos que se acuerde lo contrario en el Acuerdo Marco ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase ERPA, si el Programa ER de ISFL genera más que el Período Mínimo de Informe Monto en un Período de Informe particular de una Fase del ERPA antes de la Fase del ERPA completa Una vez transferido el monto de dicha Fase ERPA, la Entidad*

[5] "Contract ERs" means ERs that have been generated and Verified under the ISFL ER Program within the ISFL ER Program Area and have been contracted for under the ERPA Framework Agreement and each ERPA Phase Agreement, as specified in the respective ERPA Phase Agreement;

3.02 Transferencia de ER de Contrato (b):	*del Programa transferirá, como parte de los ER del Contrato de dicho Monto de Fase ERPA, todos los ER excedentes generados por el Programa ER de ISFL en ese Período de Informe."*
ARTÍCULO IV Opción de compra **Sección 4.03** Transferencia de ER Adicionales:	*"Luego de recibir cada Aviso de Ejercicio, la Entidad del Programa transferirá, o hará que se transfieran, aquellos ER Adicionales nominados en el Aviso de Ejercicio a las Cuentas de Registro de las personas nombradas en el Aviso de Ejercicio antes de la Fecha de Finalización del Ejercicio de conformidad con la Sección 5.02, el Acuerdo Marco ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase ERPA."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.01** Informe de seguimiento de ER e informes de verificación (a):	*"A menos que se disponga lo contrario en el Acuerdo Marco ERPA, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al final de cada Período de Informe, la Entidad del Programa deberá proporcionar al Fideicomisario un Informe de Seguimiento de ER para ese Período de Informe, en forma y contenido satisfactorios para el Fideicomisario."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.01** Informe de seguimiento de ER e Informes de Verificación (b):	*"Como anexo separado del Informe de Seguimiento de ER, la Entidad del Programa deberá proporcionar: (i) evidencia satisfactoria para el Fideicomisario de que las Medidas del Programa ISFL ER se están implementando de conformidad con los Planes de Salvaguardia y que el Plan de Distribución de Beneficios se ha implementado de acuerdo con sus términos (incluido cualquier mecanismo de retroalimentación y reparación de quejas establecido en cualquiera de dichos documentos); e (ii) información sobre la generación y/o mejora de Beneficios No Relacionados con el Carbono (en la medida en que aún no estén previstos en ningún Plan de Salvaguardias pertinente, si corresponde) en el marco del Programa ER de la ISFL."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.01** Informe de seguimiento de ER e Informes de Verificación (d):	*"Además de la Sección 5.01(b)(i), la Entidad del Programa supervisará e informará al Fideicomisario sobre la implementación de los Planes de Salvaguardias y el Plan de Distribución de Beneficios durante los Periodos de Informe de cada Fase del ERPA. La Entidad del Programa supervisará e informará al Fideicomisario sobre la implementación de los Planes de Salvaguardias anualmente después de la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y durante todo el Plazo. La Entidad del Programa supervisará e informará al Fideicomisario sobre la implementación del Plan de Distribución de Beneficios seis (6) meses después de recibir el primer Pago Periódico y anualmente a partir de entonces. La Entidad del Programa podrá coordinar el seguimiento y la presentación de informes anuales de los Planes de Salvaguardias y el Plan de Distribución de Beneficios, siempre que notifique al Fideicomisario y este acepte dichos plazos coordinados. El Fideicomisario se reserva el derecho de iniciar un seguimiento independiente de la implementación de los Planes de Salvaguardias o del Plan de Distribución de Beneficios anualmente después de la fecha del Acuerdo Marco del ERPA por parte de un monitor externo independiente. Las secciones 9.01(g) y (k), así como la sección 9.05(d), se aplicarán mutatis mutandis a dicho monitor de terceros."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.02** Transferencia de ERs (f):	*"Las ERs del Contrato y las ERs Adicionales, así como cualquier tonelada de CO2 reducida subyacente, solo podrán utilizarse o reclamarse una vez. La Entidad del Programa no utilizará las RE Contractuales ni las RE Adicionales transferidas al Fideicomisario, ni ninguna tonelada de COe reducida subyacente, para la venta o relaciones públicas (siempre que dicho uso implique o sugiera la titularidad continua de la Entidad del Programa o el derecho a reclamarlas), a menos que dichas RE Contractuales o RE Adicionales se retransfieran a la Entidad del Programa de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase del*

	ERPA, en cuyo caso la Entidad del Programa utilizará dichas RE retransferidas únicamente para los fines expresamente previstos en ellos."
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.02** Transferencia de ERs (g):	*"En el caso de que los ER del Contrato y/o los ER Adicionales transferidos al Fideicomisario puedan convertirse en cualquier otra forma de derecho, crédito, compensación o unidad similar creada bajo cualquier sistema o esquema voluntario o regulatorio o mercado de carbono de cumplimiento existente o futuro y el Fideicomisario elija efectuar dicha conversión en nombre de uno o más BioCF T3 Participante(s), la Entidad del Programa cooperará con el Fideicomisario, cualquier Participante de BioCF T3 (b) y otras autoridades y entidades pertinentes para ayudar al Fideicomisario o al Participante del Programa BioCF T3 a convertir dichas ER transferidas en otros créditos de ER que puedan ser utilizados por los Participantes del Programa BioCF T3. Si el proceso de conversión requiere cambios en cualquier Documento del Programa, el Acuerdo Marco del ERPA o cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, las Partes colaborarán de buena fe para modificar los documentos pertinentes según corresponda, siempre que dichos cambios no afecten negativamente los derechos de la Entidad del Programa en virtud del Acuerdo Marco del ERPA o cualquier Acuerdo de Fase del ERPA."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.04** Costos e Impuestos (a):	*"La Entidad del Programa asumirá cualquier tarifa, cargo, costo u otros gastos cobrados por el Registro (si los hubiere) o cualquier otra autoridad o entidad pertinente en relación con el Registro, emisión y reenvío de ER de Contrato o ER Adicionales o la Transferencia de ER."*
ARTÍCULO V Transferencia y Pago **Sección 5.04** Costos e Impuestos (a):	*"(b) Cualquier impuesto que pueda ser pagadero con respecto a la operación del Programa ER de ISFL, la venta de ER bajo el Acuerdo Marco ERPA, un Acuerdo de Fase ERPA o la transferencia de los ER Contractuales o los ER Adicionales, impuestos por el País Anfitrión serán soportados por la Entidad del Programa y, si dichos Impuestos son pagaderos en primera instancia por el Fideicomisario, el Fideicomisario deducirá dichos Impuestos de los Pagos Periódicos que deba realizar a la Entidad del Programa. El Fideicomisario no deducirá ningún otro Impuesto de los Pagos Periódicos que deba realizar a la Entidad del Programa."*
ARTÍCULO VI Desarrollo del Programa ISFL ER **Sección 6.01** Desarrollo del Programa ISFL ER (a):	*"La Entidad del Programa deberá notificar al Fideicomisario sobre cualquier demora o problema material en el desarrollo, operación e implementación del Programa ISFL ER y/o la Fecha de Inicio del Programa ISFL ER a más tardar treinta (30) días calendario después de que ocurra el mismo."*
ARTÍCULO VI Desarrollo del Programa ISFL ER **Sección 6.02** Distribución de beneficios (a):	*"La Entidad del Programa compartirá con los Beneficiarios una parte significativa de los Beneficios Monetarios y No Monetarios obtenidos en relación con la implementación del Programa de ER de la ISFL (incluidos los pagos recibidos por ER de Contrato transferidos y ER Adicionales). Para ello, la Entidad del Programa elaborará y presentará al Fideicomisario un Plan de Distribución de Beneficios."*
ARTÍCULO VI Desarrollo del Programa ISFL ER	*"La Entidad del Programa deberá proporcionar información sobre sus esfuerzos para generar y/o mejorar los Beneficios No Relacionados con el Carbono (en la medida en*

Sección 6.03 Beneficios no relacionados con el carbono (b):	*que aún no estén previstos en ningún Plan de Salvaguardias pertinente, si corresponde) como parte de cada Informe de Monitoreo de ER."*
ARTÍCULO VI Desarrollo del Programa ISFL ER **Sección 6.04** Requisitos del Programa ISFL ER (b):	*"Las Partes acuerdan cooperar de buena fe para preparar y finalizar la Documentación Actualizada del Programa ISFL ER para cada Fase ERPA de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco ERPA."*
ARTÍCULO VIII Registro y Verificación **Sección 8.01** Registro (b):	*"Las Partes acuerdan cooperar para obtener el Registro y todas las demás aprobaciones del Programa ISFL ER y/o las Medidas del Programa ISFL ER, según se considere necesario para este propósito."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER:	*"La Entidad del Programa deberá: (a) Operar e implementar el Programa ISFL ER y sus Medidas de acuerdo con los términos del ERPA, los Requisitos del Programa ISFL ER, el Plan de Distribución de Beneficios, el Manual de Operaciones del Plan de Distribución de Beneficios, los Documentos del Programa (incluido cualquier mecanismo de retroalimentación y resolución de quejas establecido en virtud del Programa ISFL ER y en relación con él) y las leyes y regulaciones aplicables, y de acuerdo con prácticas sólidas de ingeniería, finanzas y medio ambiente;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (b):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (b) Notificar de inmediato al Fideicomisario sobre la ocurrencia de cualquier evento que haga improbable que la Entidad del Programa pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA o cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, incluyendo, entre otras, su obligación de transferir los Montos Mínimos del Periodo de Informe y los Montos Acumulativos de las ER del Contrato para cada Periodo de Informe de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase del ERPA, o cualquier incumplimiento real de dichas obligaciones;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (c):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (c) informar al Fideicomisario sobre cualquier modificación prevista en el Programa ER de la ISFL que requiera una modificación de cualquier Documento del Programa;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (d) proporcionar al Fideicomisario toda la información solicitada por éste con respecto al funcionamiento del Programa ER de la ISFL;"*

Programa ISFL ER (d):	
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (e):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (e) Operar e implementar el Programa ISFL ER y llevar a cabo y gestionar las Medidas del Programa ISFL ER de conformidad con las Políticas y Procedimientos Operacionales del Banco Mundial y cualquier Plan de Salvaguardias previsto en el Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (f):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (f) garantizar la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones y equipos, así como la retención del personal necesario para recopilar todos los datos que requiera el Plan de Monitoreo de ER, incluyendo el establecimiento y mantenimiento de todos los sistemas de medición y recopilación de datos relacionados que sean necesarios;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (g):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (g) proporcionar al Fideicomisario y a sus nominados o hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que el Fideicomisario y sus nominados tengan acceso a la Tierra y a todos los registros relevantes sin interferencias para los fines del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Fase del Acuerdo ERPA;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (h):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (h) si toma conocimiento de cualquier cambio en las políticas, leyes y regulaciones del País Anfitrión que pudiera afectar materialmente el estatus legal, incluyendo la tenencia, de cualquier parte de la Tierra y por lo tanto afectar adversamente la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo Marco ERPA o cualquier Acuerdo de Fase ERPA, notificar de inmediato al Fideicomisario sobre dicho evento;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (i):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (i) cumplir con todas las obligaciones bajo todas las licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones otorgadas a la Entidad del Programa que se requieren para operar e implementar el Programa ISFL ER;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (j) permitir al Fideicomisario y a sus representantes inspeccionar todas las cuentas y registros de la Entidad del Programa y otros documentos en relación con el Programa ER de la ISFL y para los fines del Acuerdo*

Implementación del Programa ISFL ER (j):	*Marco ERPA o cualquier Acuerdo de Fase ERPA y que sean auditados por, o en nombre de, el Fideicomisario y por cuenta y costo del Fideicomisario;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (k):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (k) cooperar plenamente con el Fideicomisario y el Revisor Independiente en lo que respecta a la implementación del Plan de Monitoreo de ER y la Verificación periódica de los ER;"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (l):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (l) Cooperar plenamente con el Fideicomisario y otros registros, entidades y autoridades pertinentes en relación con la emisión, transferencia y reenvío de ER Contractuales y ER Adicionales a cualquier Cuenta de Registro designada por el Fideicomisario, así como la conversión de cualquier ER Contractual transferida y/o ER Adicional en cualquier crédito de ER que los Participantes de BioCF T3 puedan utilizar para fines de cumplimiento en cualquier mercado de carbono de cumplimiento existente o futuro, o para fines de reventa; y"*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.01** Operación e Implementación del Programa ISFL ER (m):	*"La Entidad del Programa deberá: (…) (m) No participará, ni autorizará ni permitirá que ninguna filial ni persona que actúe en su nombre participe en ninguna Práctica Sancionable. La Entidad del Programa se compromete, además, a que, si el Fideicomisario le notifica su preocupación por una infracción de las disposiciones de esta Sección o de la Sección 13.02(g), cooperará de buena fe con el Fideicomisario y sus representantes para determinar si se ha producido dicha infracción, responderá con prontitud y con un nivel de detalle razonable a cualquier notificación del Fideicomisario y proporcionará documentación que respalde dicha respuesta a solicitud del Fideicomisario."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.02** Operación e Implementación del Subproyecto (a):	*"Sin perjuicio de la responsabilidad de la Entidad del Programa por la operación e implementación del Programa ISFL ER y sus Medidas, según el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, la Entidad del Programa podrá suscribir Acuerdos de Subproyecto con las Entidades del Subproyecto para ayudarla a operar e implementar el Programa ISFL ER y sus Medidas, según se especifica en el Acuerdo Marco del ERPA. Antes de firmar el primer Acuerdo de Subproyecto. La Entidad del Programa deberá brindar al fiduciario la oportunidad de revisar y comentar los términos del acuerdo. El Acuerdo de Subproyecto deberá reflejar dichos comentarios en el Acuerdo de Subproyecto y utilizar dicho Acuerdo como muestra para todos los demás Acuerdos de Subproyecto."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.02** Operación e Implementación del Subproyecto (b):	*"La Entidad del Programa tomará todas las medidas necesarias para garantizar que los Subproyectos se desarrollen, operen e implementen de conformidad con los Documentos del Programa y los términos del Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión	*"La Entidad del Programa mantendrá informado al Fideicomisario sobre el progreso de la implementación de los Subproyectos e informará al Fideicomisario inmediatamente*

del Programa ISFL ER **Sección 9.02** Operación e Implementación del Subproyecto (c):	*después de tener conocimiento de cualquier demora que pudiera afectar material y adversamente la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.02** Operación e Implementación del Subproyecto (d):	*"La Entidad del Programa será responsable de garantizar que cada Entidad del Subproyecto:* *(i) ha implementado todos los requisitos aplicables del Plan de Monitoreo de ER;* *(ii) implementa su Subproyecto de acuerdo con los términos del Documento del Programa de ER de la ISFL;* *(iii) instala, opera y mantiene las instalaciones y el equipo, y contrata al personal necesario para recopilar todos los datos que requiera el Plan de Monitoreo de ER, incluyendo el establecimiento y mantenimiento de todos los sistemas de medición y recopilación de datos relacionados que sean necesarios;* *(iv) transfiere a la Entidad del Programa, o le otorga derechos exclusivos para transferir al Fideicomisario, la titularidad de las ER generadas por su(s) respectivo(s) Subproyecto(s) y para que se transfieran como ER Contractuales y/o ER Adicionales al Fideicomisario en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, libres de cualquier interés, gravamen o reclamación de un tercero, antes de cualquier Transferencia de ER en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA;* *(v) observa, implementa y cumple todos los demás requisitos del Plan de Monitoreo de ER, en particular los relativos al desempeño ambiental y social y a los sistemas de gestión operativa;* *(vi) informa a la Entidad del Programa inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de un Evento de Reversión en el marco de un Subproyecto;* *(vii) opera e implementa su Subproyecto de conformidad con las Políticas y Procedimientos Operativos del Banco Mundial y los Planes de Salvaguardias previstos en el Acuerdo Marco del ERPA y en cualquier Acuerdo de Fase del ERPA; y* *(viii) mantiene y prepara su Subproyecto para la Verificación."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.02** Operación e Implementación del Subproyecto (e):	*"La Entidad del Programa deberá:* *(i) capacitar a las Entidades de Subproyecto para garantizar que cada una de ellas sea capaz de cumplir con la Sección 9.02;* *(ii) recopilar, compilar y registrar, respecto a cada Subproyecto, toda la información requerida en el Plan de Monitoreo de ER;* *(iii) asumir la plena responsabilidad de la implementación del Plan de Monitoreo de ER;*

	(iv) tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los Subproyectos se desarrollen e implementen de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA; *(v) proporcionar al Fideicomisario copias de todos los Acuerdos de Subproyecto ejecutados por la Entidad del Programa en relación con el Programa de ER de la ISFL;* *(vi) gestionar la administración de cada Acuerdo de Subproyecto de manera que tanto la Entidad del Programa como la Entidad del Subproyecto correspondiente cumplan con sus obligaciones en virtud de cada uno de ellos;* *(vii) notificar al Fideicomisario cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier Acuerdo de Subproyecto, ya sea que dicho incumplimiento se produzca respecto de la Entidad del Programa o de una Entidad de Subproyecto;* *(viii) mantener una base de datos con los detalles técnicos y financieros de cada Subproyecto, incluyendo la frecuencia de los informes y los estándares de garantía de calidad de los Subproyectos;* *(ix) garantizar que cada Entidad de Subproyecto cumpla con todas las obligaciones relativas a las solicitudes de licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones necesarias para operar e implementar su Subproyecto; y* *(x) no celebrar un Acuerdo de Subproyecto para dicho Subproyecto ni ningún acuerdo relacionado con una Entidad de Subproyecto ni con ninguna otra entidad que sea una Entidad Excluida."*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.04** Adición de Subproyectos de Cumplimiento (a):	*"Si la Entidad del Programa considera razonablemente que puede no ser capaz de generar la cantidad requerida de ER de Contrato y/o ER Adicionales debido a circunstancias relacionadas con Subproyectos con respecto a los cuales ha proporcionado un Aviso de Incumplimiento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la recepción por parte del Fideicomisario del Aviso de Incumplimiento, podrá proponer al Fideicomisario uno o más Subproyectos que se espera que generen individual o acumulativamente al menos el volumen de ER por año de operación indicado en este Acuerdo ("Subproyectos de Cumplimiento")".*
ARTÍCULO IX Operación y Gestión del Programa ISFL ER **Sección 9.05** Inventario de Subproyectos (a):	*"La Entidad del Programa deberá mantener en todo momento un inventario que enumere todos los Subproyectos incluidos en el Programa ISFL ER ("Inventario de Subproyectos"), incluida una identificación de dichos Subproyectos incluidos en el Programa ISFL ER".* Lo anterior, en los términos de los literales b y c de la Sección 9.05.
ARTÍCULO X Comunicación **Sección 10.01** Comunicación con respecto a los ER (a):	*"A menos que se acuerde lo contrario en el Acuerdo Marco ERPA o en cualquier Acuerdo de Fase ERPA, el Fideicomisario y la Entidad del Programa actuarán como Puntos Focales conjuntos, aunque el Fideicomisario no será responsable de ninguna pérdida o daño causado a la Entidad del Programa o a cualquier Tercero como resultado de cualquier acto u omisión con respecto a dichas comunicaciones, a menos que dicha pérdida o daño haya sido causado por un Incumplimiento Intencional del Fideicomisario."*

ARTÍCULO XI Búfer ISFL **Sección 11.01** Establecimiento y gestión de la zona de amortiguamiento de la ISFL (a):	*"Las Partes establecerán un Buffer ISFL que será administrado por el Administrador del Buffer de conformidad con estas Condiciones Generales y los Requisitos del Buffer ISFL".* Y ambas partes cooperarán de conformidad con el literal b de la Sección 11.01.
ARTÍCULO XI Búfer ISFL **Sección 11.02** Riesgos de Reversión (a):	*"La Entidad del Programa utilizará el Buffer ISFL para gestionar los Riesgos de Reversión bajo el Programa ISFL ER durante el Plazo."*
ARTÍCULO XI Búfer ISFL **Sección 11.02** Riesgos de Reversión (b):	*"Durante el Plazo, la Entidad del Programa aplicará y garantizará que cada Entidad del Subproyecto aplicará todas las medidas razonables para prevenir la ocurrencia de cualquier Evento de Reversión, no causar, ayudar a causar, tolerar o autorizar la ocurrencia de cualquier Evento de Reversión y, si ocurre un Evento de Reversión, emprenderá, en consulta con el Fideicomisario, todas las medidas razonables para minimizar y mitigar el efecto adverso de dicho(s) evento(s) en el Programa ISFL ER y/o el desempeño de la Entidad del Programa de sus obligaciones bajo el Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA."*
ARTÍCULO XI Búfer ISFL **Sección 11.02** Riesgos de Reversión (c):	*"La Entidad del Programa informará al Fideicomisario sobre un Evento de Reversión dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su conocimiento. La ocurrencia de un Evento de Reversión se identificará de acuerdo con el Plan de Monitoreo de ER y se reportará como parte del Informe de Monitoreo de ER. En caso de desacuerdo entre la Entidad del Programa y el Fideicomisario sobre la ocurrencia, la causa o el alcance de un Evento de Reversión, si así lo solicita el Fideicomisario Fiduciario, la ocurrencia, causa y/o alcance de un Evento de Reversión deberá ser evaluado y Verificado por un Revisor Independiente."*
ARTÍCULO XI Búfer ISFL **Sección 11.04** Mecanismo de gestión de reversión de fin de plazo y post-ERPA (b):	*"A más tardar un (1) año antes del final del Plazo, la Entidad del Programa deberá contar con un mecanismo sólido, en forma y fondo satisfactorios para el Fideicomisario, que le permita continuar gestionando cualquier posible riesgo de reversión en el marco del Programa de ER de ISFL más allá del Plazo ("Mecanismo de Gestión de Reversión Post-ERPA"). En caso de que dicho Mecanismo de Gestión de Reversión Post-ERPA incluya una reserva de colchón u otro mecanismo que utilice ER del Programa de ER de ISFL para gestionar los riesgos de reversión, el Fideicomisario, a solicitud de la Entidad del Programa, transferirá o permitirá la transferencia de las ER restantes del Colchón que se hayan transferido y depositado en el Colchón de ISFL para cubrir los Riesgos de Reversión, según lo determinado de acuerdo con los Requisitos del Colchón de ISFL, a una cuenta de registro de dicho mecanismo en el marco del Mecanismo de Gestión de Reversión Post-ERPA designado por la Entidad del Programa. En caso de que no se implemente un Mecanismo de Gestión de Reversión Post-ERPA un (1) año antes del final del Plazo, y a menos que las Partes acuerden lo contrario, todas las ER restantes del Buffer que se hayan transferido y depositado en el Buffer ISFL para cubrir los Riesgos de Reversión serán canceladas."*
ARTÍCULO XII Eventos de Fuerza Mayor **Sección 12.02** Efecto del	*"Si la Entidad del Programa no transfiere las ER del Contrato debido a un Evento de Fuerza Mayor, entonces:*

Evento de Fuerza Mayor (c):	*(i) el Volumen Máximo de Opción de Compra se incrementará en la cantidad de ER que la Entidad del Programa no haya transferido como resultado del Evento de Fuerza Mayor; y* *(ii) el precio que deberá pagar el Fiduciario por las ER a las que se refiere el inciso (i) como ER Adicionales será la modalidad de precio del Precio Unitario correspondiente a la modalidad de precio del Precio de Ejercicio."*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.01** General:	*"Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que:* *(a) la persona que firma el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA en nombre de dicha Parte ha sido debidamente autorizada para firmar dichos acuerdos como representante y en nombre de dicha Parte, y que el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes para dicha Parte, exigibles contra ella de conformidad con sus términos;* *(b) la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA se encuentran dentro de sus competencias, han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones necesarias y no violan, entran en conflicto ni requieren consentimiento o renuncia en virtud de ninguno de sus documentos constitutivos ni de ningún contrato sustancial del que sea parte o al que esté sujeto ella o alguno de sus activos, ni de ninguna ley, reglamento o permiso que le sea aplicable; y* *(c) ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la celebración, el cumplimiento y la ejecución de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase ERPA."*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (a):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (a) es una entidad financieramente viable y no es insolvente ni corre riesgo de insolvencia;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (b):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (b) toda la información proporcionada por la Entidad del Programa al Fideicomisario en relación con el Programa ISFL ER y las Medidas del Programa ISFL ER, y en particular, en el Documento del Programa ISFL ER, es veraz y correcta, y el Fideicomisario puede confiar en ella;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02**	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (c) No existen acciones, demandas ni procedimientos pendientes o, según el conocimiento de la Entidad del Programa, que amenacen o afecten a la Entidad del Programa, al Programa ISFL ER o a las ER*

Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (c):	*Contractuales o Adicionales ante ningún tribunal, órgano administrativo o tribunal arbitral, que razonablemente se pueda esperar que afecten de forma sustancial y adversa la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir y llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo Fase ERPA;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (d):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (d) no tiene contratos ni pasivos pendientes, contingentes o de otro tipo (incluidos impuestos), que razonablemente se pueda esperar que afecten de forma sustancial y adversa la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (e):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (e) según el leal saber y entender de la Entidad del Programa, no existe ningún litigio pendiente ni amenaza de litigio contra la Entidad del Programa en relación con el Programa ER de la ISFL que pueda afectar de forma sustancial y adversa la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (f):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (f) no ha vendido, transferido, cedido, licenciado, enajenado, otorgado ni creado de otro modo ningún interés en las ER Contractuales, las ER Adicionales o las ER de Reserva generadas por el Programa ER de la ISFL y las Medidas del Programa ER de la ISFL a ningún tercero, salvo de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA, cualquier Acuerdo de Fase del ERPA y los Requisitos de Reserva de la ISFL;"*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.02** Declaraciones y Garantías de la Entidad del Programa (g):	*"La Entidad del Programa declara y garantiza, a la fecha del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, y nuevamente tras la presentación de los ER y de cualquier Transferencia de ER, que: (…) (g) no ha incurrido, y según su leal saber y entender (tras la debida diligencia e investigación de conformidad con las prácticas y políticas de empleo, gestión y supervisión que razonablemente se esperarían de una persona con reputación internacional que participe en el mismo tipo de proyecto que el Programa), ninguno de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados ni ninguna Entidad del Subproyecto ha incurrido en ninguna Práctica Sancionable."*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.03** Declaraciones y	*"Además de las declaraciones y garantías realizadas por la Entidad del Programa en la Sección 13.02, la Entidad del Programa declara y garantiza con respecto a cada Subproyecto, a partir de la fecha del Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA, y nuevamente tras la producción de los ER y cualquier Transferencia de ER, que: (i) Según el leal saber y entender de la Entidad del Programa, no existe ningún litigio pendiente ni amenaza de litigio contra la Entidad del Subproyecto en relación con el Subproyecto que pudiera afectar de forma sustancial y adversa la capacidad de la*

Garantías del Subproyecto (a):	*Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA;* *(ii) Según el leal saber y entender de la Entidad del Programa, no existen acuerdos ni obligaciones pendientes que pudieran afectar de forma sustancial y adversa la capacidad de la Entidad del Subproyecto correspondiente para cumplir con sus obligaciones en virtud de un Acuerdo de Subproyecto celebrado de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA; y* *(iii) según el leal saber y entender de la Entidad del Programa, la Entidad del Subproyecto no se ha comprometido con ningún otro programa o desarrollador de proyectos a generar ER en la parte respectiva del Área de Medidas del Programa ER de la ISFL ni a transferir dichas ER a ningún Tercero que pudiera afectar material y negativamente la capacidad de la Entidad del Subproyecto correspondiente para cumplir con sus obligaciones en virtud de un Acuerdo de Subproyecto celebrado de conformidad con el Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA."*
ARTÍCULO XIII Declaraciones, Garantías y Convenios **Sección 13.03** Declaraciones y Garantías del Subproyecto (b):	*"Si la Entidad del Programa ya no puede realizar las declaraciones y garantías de la Sección 13.03(a) con respecto a un Subproyecto, la Entidad del Programa deberá proporcionar al Fideicomisario un Aviso de Incumplimiento con respecto al Subproyecto pertinente."*
ARTÍCULO XIV Transferencia de Título a ER **Sección 14.01** Título a ER (a):	*"La Entidad del Programa deberá garantizar durante todo el Plazo y de conformidad con los Requisitos del Programa ER de ISFL que la Entidad del Programa tenga la capacidad de transferir el Título de los ER al Fideicomisario, libre de cualquier interés, gravamen o reclamo de un Tercero que no sea de conformidad con el Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA".* Y en caso que tenga conocimiento de la incapacidad de transferir la titularidad de los ER, debe proceder de conformidad con los literales b y c de la Sección 14.01.
ARTÍCULO XV Eventos de Incumplimiento y Recursos **Sección 15.01** Eventos de Incumplimiento:	*"Cada uno de los siguientes eventos son Eventos de Incumplimiento por parte de la Entidad del Programa:* *(i) Fallo en la Transferencia de ER;* *(ii) la ocurrencia de una Reversión, según lo determine el Fideicomisario, y el incumplimiento por parte de la Entidad del Programa de garantizar, a través del Colchón ISFL, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la determinación del Fideicomisario sobre la ocurrencia de una Reversión, que las ER Contractuales y/o las ER Adicionales previamente transferidas al Fideicomisario en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA no se vean afectadas por dicha Reversión; (iii) la ocurrencia de una Contienda de Título, según lo determine el Fideicomisario de conformidad con la Sección 14.01(d), y la falta de garantía por parte de la Entidad del Programa, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la determinación del Fideicomisario sobre la ocurrencia de una Contienda de Título, de que la transferencia de Título a los ER con respecto a cualquier ER Contractual y/o ER*

	Adicional previamente transferida al Fideicomisario en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y cualquier Acuerdo de Fase del ERPA no se vea afectada por dicha Contienda de Título; *(iv) la falta de realización y presentación al Fideicomisario de un Análisis y Actualización del Inventario de GEI antes de cualquier Fase del ERPA (excepto la Fase final del ERPA), en forma y contenido satisfactorios para el Fideicomisario; (v) la disolución, liquidación, insolvencia o quiebra (voluntaria o involuntaria) de la Entidad del Programa o un cambio en la estructura de propiedad de la Entidad del Programa que afecte negativamente a su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, según la opinión razonable del Fideicomisario;* *(vi) un retraso sustancial en el desarrollo e implementación del Programa ISFL ER u otro cambio significativamente adverso en la situación del Programa ISFL ER que afecte negativamente a la capacidad de la Entidad del Programa para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo Marco del ERPA y de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, según la opinión razonable del Fideicomisario;* *(vii) un incumplimiento sustancial por parte de la Entidad del Programa de cualquier otra cláusula del Acuerdo Marco del ERPA o de cualquier Acuerdo de Fase del ERPA;* *(viii) incumplimiento de todos los requisitos contenidos en el Plan de Monitoreo de ER, el Plan de Distribución de Beneficios, el Manual de Operaciones del Plan de Distribución de Beneficios o un Plan de Salvaguardias previsto en el Acuerdo Marco del ERPA y los respectivos Acuerdos de Fase del ERPA (incluido cualquier mecanismo de retroalimentación y resolución de quejas previsto en el Programa de ER, el Plan de Distribución de Beneficios o un Plan de Salvaguardias); y* *(ix) determinación por parte del Banco Mundial de que la Entidad del Programa ha incurrido, o ha autorizado o permitido, a cualquier afiliado o persona que actúe en su nombre a incurrir en una Práctica Sancionable."*
ARTÍCULO XV Eventos de Incumplimiento y Recursos **Sección 15.02** Aviso y Subsanación de caso de Incumplimiento o Plan de acción:	*"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 15.03(a)(iv), en caso de que la Entidad del Programa incumpla con todos los requisitos contenidos en un Plan de Distribución de Beneficios o un Plan de Salvaguardias previsto en la ERPA (incluido cualquier mecanismo de retroalimentación y resolución de quejas previsto en un Plan de Salvaguardias), los derechos de la Entidad del Programa a transferir cualquier cantidad de ER afectadas por dicho incumplimiento y a solicitar el pago de dichas ER afectadas se suspenderán a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Incumplimiento hasta que se haya subsanado dicho incumplimiento."*

Tabla No. 1. Elaboración propia, utilizando extractos del documento "General Conditions Applicable to ERPA Framework Agreements and ERPA Phase Agreements for BioCarbon Fund Initiative for Sustainable Forest Landscapes Emission Reductions Programs".

Adicional a lo anterior, la **Sección 17.12** del artículo XVII dispone que el Acuerdo Completo está compuesto por las Condiciones Generales, el Acuerdo Marco ERPA y cualquier Acuerdo de Fase ERPA. Por lo tanto, dado

que la Oficina de Asuntos Internacionales ha puesto en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica solamente el documento de Condiciones Generales, es respecto de este que se emite el presente pronunciamiento y no sobre todo el acuerdo, debido a que no se cuenta con los otros documentos que componente el Acuerdo Completo.

b. Sobre la cláusula compromisoria contenida en los términos generales.

Bajo el entendido que los términos generales equivalen al documento de Condiciones Generales objeto del pronunciamiento en el anterior acápite, nos permitimos pronunciarnos respecto de la cláusula compromisoria contenida en la **Sección 17.03** de dicho documento, la cual reza así:

> *"Sección 17.03* ***Resolución de Disputas***
>
> *(a)* ***El Fideicomisario y la Entidad del Programa procurarán resolver amistosamente cualquier disputa entre ellos*** *que surja o esté relacionada con el Acuerdo Marco del ERPA o cualquier Acuerdo Fase del ERPA, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez ("Disputa"). A solicitud escrita de cualquiera de las Partes ("Solicitud Inicial"), las Partes se reunirán con prontitud para considerar la Disputa.*
>
> *(b)* ***Si las Partes no han resuelto la Disputa dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la Solicitud Inicial, podrán buscar una solución amistosa mediante conciliación,*** *que se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI vigente. Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el nombre de un conciliador único; de no lograrlo, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe al conciliador único. Salvo acuerdo en contrario en el Acuerdo Marco del ERPA o en cualquier Acuerdo de Fase del ERPA,* ***la sede de la conciliación será la capital del País Anfitrión.***
>
> *(c)* ***Si alguna de las Partes se niega a buscar una solución amistosa mediante conciliación, o si el procedimiento de conciliación se concluye sin éxito****, cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación por escrito a la otra, someter la solución de la* ***Disputa a arbitraje*** *de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente. La*

autoridad designante será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, y el número de árbitros será uno. Salvo acuerdo en contrario en el Acuerdo Marco del ERPA o en cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, ***la sede del arbitraje será Londres****."*

Al respecto, la Cancillería, en el oficio S-GTAJI-25-036637 del 14 de octubre de 2025, indicó que la práctica del Estado colombiano en materia de resolución de controversias está orientada a garantizar un amplio margen de alternativas de solución amistosa, a fin de evitar las vías de acción unilateral contra la Nación. En todo caso, no se descarta el arbitraje como forma alternativa de resolución de conflictos utilizada por el Estado colombiano, pero si destaca que hay otros mecanismos más convenientes.

Finalmente, la Cancillería concluye que, al margen de la anterior recomendación, se debe tener en cuenta que el documento de Condiciones Generales no es negociable y, por lo tanto, como no es posible cambiar su contenido, debe tenerse en cuenta que la cláusula compromisoria respete el lineamiento fijado por la Presidencia de la República en la Directiva Presidencial 05 de 2025.

Así las cosas, corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica pronunciarse respecto de la compatibilidad de la cláusula compromisoria contenida en la Sección 17.03 del documento de Condiciones Generales con la Directiva Presidencial 05 de 2025.

Sobre este particular, la Directiva Presidencial No. 05 de 2025 establece que para que una entidad del orden nacional como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda suscribir una cláusula compromisoria, se debe tener en cuenta lo siguiente:

> *"Para suscribir un pacto arbitral o cláusula compromisoria es necesaria la previa* ***evaluación jurídica y económica*** *de la conveniencia de acudir, en cada caso concreto, a la justicia arbitral, teniendo en cuenta la "naturaleza alternativa, procesal, temporal, excepcional y voluntaria", de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.*

*La suscripción de pactos arbitrales y/o cláusulas compromisorias de alcance nacional e internacional debe corresponder a una **decisión de gerencia pública**. En consecuencia, cada vez que una entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del orden nacional decida suscribir un pacto arbitral o cláusula compromisoria, deberá:*

> *1. Contar con el **previo concepto** de los(las) jefes de oficina jurídica, direcciones jurídicas o quienes hagan sus veces, sobre la **conveniencia jurídica y económica**.*
>
> *2. Documentar dentro de los antecedentes contractuales las **razones que justifican esta decisión**.*
>
> *3. Establecer en el pacto arbitral o en la cláusula compromisoria una **disposición que garantice la participación de al menos una mujer como árbitro en el tribunal de arbitraje**.*
>
> *4. Contar con el **concepto previo del director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.*
>
> *5. **Abstenerse** de suscribir en los pactos arbitrales o cláusulas compromisorias de alcance internacional, que las controversias comerciales se sometan al **Centro Internacional de Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones** (Ciadi).”*

Conforme a lo anterior, se observa que hay 1 elemento que escasea en la cláusula compromisoria del documento de Condiciones Generales, y es la disposición que garantice la participación de al menos una mujer como árbitro en el tribunal de arbitraje. No obstante, la disposición que consagra el mecanismo arbitral en las Condiciones Generales establece en el literal (c) que sólo habrá un árbitro, de modo que, al no estar conformado por varios árbitros, la disposición no sería del todo incompatible con la Directiva Presidencial 5 de 2025, ya que el requisito establecido para garantizar la paridad de género tendría aplicación en los casos de un tribunal arbitral compuesto por dos (2) o más árbitros.

En ese sentido, dado que el documento de Condiciones Generales no puede modificarse, ya que no es objeto de negociación, sólo sería compatible con la Directiva Presidencial 5 de 2025 bajo la anterior

interpretación. De lo contrario, en el evento de considerar que la exigencias de la Directiva consiste en que con independencia del número de árbitros se debe garantizar que haya una mujer y que, por lo tanto, ante un tribunal compuesto por un único árbitro este deba ser mujer, el documento de Condiciones Generales sería incompatible con dicha Directiva y, por lo tanto, no podría ser suscrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, se evidencia que el elemento de abstención que plantea el numeral 5 de la Directiva es compatible con la forma en la cual está redactada la cláusula compromisoria, en la medida que *"[l]a autoridad designante será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, y el número de árbitros será uno. Salvo acuerdo en contrario en el Acuerdo Marco del ERPA o en cualquier Acuerdo de Fase del ERPA, la sede del arbitraje será Londres."* Por lo tanto, al no establecer que las controversias comerciales se sometan al Centro Internacional de Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi), la cláusula compromisoria es compatible con la Directiva.

Con respecto a los demás elementos de que trata la Directiva Presidencial (concepto jurídico OAJ, justificación en antecedentes contractuales y concepto ANDJE), se evidencia que no versan sobre la redacción de la cláusula compromisoria sino sobre gestiones adicionales que han de efectuarse antes de la suscripción de la misma por parte de la Entidad de orden nacional. En ese sentido, no son aspectos que deban ser valorados en perspectiva de compatibilidad frente a la cláusula compromisoria, sino que deben ser pasos a cumplir para viabilizar la suscripción de la cláusula compromisoria.

2. **RESPUESTA frente a la solicitud sobre la Directiva Presidencial 05 de 2025:**
 a. **Sobre la solicitud de gestiones determinadas en la Directiva Presidencial 05 de 2025 que procedan.**

En línea con lo mencionado en el anterior acápite, la Directiva Presidencial establece varios pasos a seguir por parte de la Entidad interesada en suscribir una cláusula compromisoria de alcance nacional o internacional.

Dentro de estos pasos se destacan diferentes actores responsables de la concreción de la gestión pertinente, siendo así que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la única responsable para concretar todos los pasos de que trata la Directiva.

Así las cosas, a continuación, se ilustra cuáles serían los responsables de cada gestión establecida en la Directiva Presidencial No. 5 de 2025:

Gestión	Responsable(s)
"1. Contar con el **previo concepto** de los(las) jefes de oficina jurídica, direcciones jurídicas o quienes hagan sus veces, sobre la **conveniencia jurídica y económica**."	**Oficina Asesora Jurídica** para conceptuar respecto de la **conveniencia jurídica**, con apoyo de la **Subdirección Administrativa y Financiera** y de la **Oficina Asesora de Planeación** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para conceptuar respecto de la conveniencia económica.
"2. Documentar dentro de los antecedentes contractuales las **razones que justifican esta decisión".**	**Oficina de Asuntos Internacionales**, conforme a las funciones y competencias comprendidas en los numerales 2, 3, 8, 9 y 12 del artículo 12 del Decreto 3570 de 2011 que establece: *"ARTÍCULO 12. Funciones, de la Oficina de Asuntos Internacionales. Son funciones de la Oficina de Asuntos Internacionales:* *(…)* *2. Participar en las negociaciones para la adopción y suscripción de instrumentos internacionales en temas del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.* *3. Recomendar al Ministro las políticas en materia de cooperación internacional, y elaborar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores proyectos de tratados e instrumentos*

	internacionales en materia de cooperación ambiental y desarrollo sostenible. *(…)* *8. Preparar, en colaboración con los ministerios competentes las negociaciones internacionales, y atender conjuntamente con las dependencias respectivas del Ministerio en dichas negociaciones.* *9. Coordinar con las entidades que conforman el Sector Administrativo, los programas, planes y proyectos que se desarrollen en asuntos de cooperación ambiental y desarrollo sostenible.* *(…)* *12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."* Lo anterior, con el apoyo de la **Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** como dependencia técnica líder de las negociaciones del contrato. Se aclara que en esta cláusula la Directiva Presidencial no impone en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la responsabilidad de realizar dicha justificación dentro de los antecedentes contractuales, por lo tanto, deben ser la dependencia competente en la suscripción del acuerdo internacional (OAI) y la dependencia con mayor conocimiento técnico sobre el contrato a suscribir (DCCGR) las que deban realizar la justificación exigida por la Directiva.
"4. Contar con el **concepto previo del director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."**	**Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** a solicitud de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla No. 2. Elaboración propia.

Por consiguiente, la única gestión que esta Oficina Asesora Jurídica es responsable de gestionar es la primera. Sin embargo, dado que el concepto que allí se requiere debe evaluar la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria, ello requiere el apoyo de la **Subdirección Administrativa y Financiera** (SAF) y de la **Oficina Asesora de Planeación** (OAP) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para conceptuar respecto de la conveniencia económica.

Por lo tanto, hasta tanto no se surtan las consultas con dichas dependencias y se cuente con un **aval financiero** (SAF) y un **aval presupuestal** (OAP) de la cláusula compromisoria contenida en la Sección 17.03 de las Condiciones Generales del ERPA, esta Oficina no puede conceptuar sobre la conveniencia de dicha cláusula.

Lo anterior, de conformidad con las funciones que el Decreto 3570 de 2011 fija para las diferentes dependencias que estarían involucradas en determinar la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria y que **la Oficina Asesora Jurídica no se encuentra facultada para emitir conceptos financieros o de otra naturaleza que no sean jurídicos**, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto *ibidem*:

> ***"ARTÍCULO 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.*** *Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *3. Elaborar, estudiar y* ***conceptuar sobre*** *proyectos de actos administrativos y/o* ***convenios que deba suscribir o proponer la entidad****, y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza del Ministerio,* ***en lo de su competencia****.*
>
> *(…)*
>
> *6.* ***Emitir conceptos jurídicos para la negociación y aplicación de tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales****.*

(…)"

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias.

En ese sentido, el concepto jurídico que puede emitir la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el marco legal que le fija sus competencias y dada la naturaleza de sus funciones, versa únicamente sobre aspectos jurídicos, es decir, los aspectos técnicos y financieros deben ser analizados por las dependencias que tengan a su cargo dichos componentes y aportar desde su experticia a la Oficina Asesora Jurídica en lo que corresponda al análisis de aspectos no jurídicos.

Ahora bien, para dar cumplimiento al primer requerimiento de la Directiva presidencial 5 de 2025, solicitaremos en el siguiente acápite a la OAI nos conceda un plazo adicional para reunirnos con la SAF y la OAP a fin de contextualizar las implicaciones jurídicas de la cláusula compromisoria y que, en consecuencia, nos emitan por escrito la respectiva conveniencia económica de la misma, con la cual, pueda complementarse la conveniencia jurídica que debe brindar esta Oficina.

Ahora bien, respecto de las gestiones No. 2 y 4, al ser responsabilidad de otras dependencias y/o entidades, no pueden ser constatadas por la Oficina Asesora Jurídica, siendo de exclusiva responsabilidad de los actores indicados en la Tabla No. 2.

b. Sobre la solicitud de concepto requerido por la Directiva Presidencial 05 de 2025, relativo a la conveniencia jurídica y económica de la cláusula compromisoria allí contenida.

Conforme a la explicación ofrecida en el anterior acápite, se solicita remitirse a las páginas 25-29, que ofrecen la respuesta frente a este punto. En ese sentido, se solicita a la OAI nos conceda un plazo adicional para reunirnos con la SAF y la OAP a fin de contextualizar las implicaciones jurídicas de la cláusula compromisoria y que, en consecuencia, nos emitan por escrito la respectiva conveniencia económica de la misma, con la cual, pueda complementarse la conveniencia jurídica que debe brindar esta Oficina.

En estos términos se da respuesta a su solicitud, quedando atentos a su respuesta frente a la solicitud de ampliación de plazo realizada respecto a la conveniencia jurídica y económica.

Cordialmente,

LAURA CAMILA RAMOZ DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Katherine Castro Londoño – Contratista GPJ/OAJ